Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Civil del Circuito
de Puerto Tejada
·Cauca·

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA
CAUCA

Auto No. 056

Radicación:	195733103001-2022-00058-00
Clase de Proceso:	Ejecutivo a continuación de verbal
Demandante:	Cilia Andrea Osnas Cantero y otros
Demandado:	Mapfre Seguros Generales Colombia S.A.

Puerto Tejada, dieciséis (16) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Ingresó a este Despacho petición elevada por el apoderado judicial de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., consistente en que se requiera a las diferentes entidades financieras para que apliquen correctamente la orden de desembargo decretada mediante auto No. 489 de 02 de noviembre de 2023, en virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación; además, que se requiera al Banco Agrario para que ordene la devolución de títulos y a la sociedad DECEVAL para que informe sobre el levantamiento de la medida cautelar.

Revisado el expediente digital, se puede observar que el Banco AV Villas[1] y Caja Social[2] no se han pronunciado de fondo frente al levantamiento de la medida, por lo que se requerirá a esas entidades para que procedan al levantamiento del embargo.

Por otro lado, se advierte que la medida de embargo no fue dirigida a la sociedad DECEVAL[3], razón por la que no habrá lugar a requerir a dicha entidad como lo solicita el memorialista.

Finalmente, se debe decir que no es posible requerir al Banco Agrario para que haga entrega de títulos judiciales, ya que los mismos fueron ordenados, autorizados y pagados, como se otea en los componentes digitales 041, 042 y 043.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada – Cauca

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Banco AV Villas y Banco Caja Social, para que procedan al levantamiento del embargo, según fue comunicado en el oficio No. 546 del 14 de noviembre de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 489 del 2 de noviembre de 2.023.

[1] Expediente digital ID 036,
[2] Expediente digital ID 031
[3] Expediente digital ID 009

SEGUNDO: NEGAR la petición elevada por el apoderado judicial de la demandada frente a la sociedad Deceval, por los motivos señalados en precedencia.

TERCERO: NEGAR la petición consistente en requerir al Banco Agrario, por cuanto los títulos constituidos a favor de la entidad demandada ya fueron ordenados, autorizados y pagados.

NOTIFÍQUESE[4] Y CÚMPLASE

La Jueza,

(Firmado electrónicamente)
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

[4] Para los efectos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado No 011 del 19 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a631b4fb990553032096ee69a628e9df45dbb8d5dd19c5d8be5560e169d96afe**

Documento generado en 16/02/2024 04:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica